

## INFORME DE SECRETARÍA:

Se deja constancia que en todos los procesos que cursan en el Juzgado no corrieron términos entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020, conforme a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo del mismo año, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 PCSJ20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJ20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y en Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura-Valle del Cauca, los cuales fueron emitidos dentro de la Emergencia Económica, Social y Sanitaria decretada como consecuencia de la pandemia ocasionada por el Covid-19.

**CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ**  
SECRETARIA

### REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Valle, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020).

<b>AUTO:</b>	897
<b>RADICADO:</b>	76001 31 10 014 2019 00485 00
<b>PROCESO:</b>	SUCESIÓN
<b>DEMANDANTE:</b>	ENITH AMANDA SANCHEZ MORALES
<b>CAUSANTE:</b>	ARMANDO SANCHEZ MORALES
<b>DECISIÓN:</b>	Corrige nombre del causante y dispone emplazamiento.

1

Mediante providencia dictada el pasado 6 de diciembre del año 2019, se dispuso en el ordinal cuarto, ordenar el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el trámite de sucesión de la señora MARIELA MEJIA DE GÓMEZ, no obstante, se advierte que el causante en esta causa es ARMANDO SANCHEZ MORALES, motivo por el cual y haciendo uso de la facultad oficiosa concedida por el artículo 286 del CGP, se dispone su corrección.

Ahora bien, se advierte que para materializar el anterior ordenamiento, dando aplicación a los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, se dispondrá que dicho emplazamiento se efectúe en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la Secretaría del Juzgado, y en consecuencia el ordinal cuarto del mencionado auto quedará así:

**“CUARTO:** ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el trámite de sucesión del señor ARMANDO SANCHEZ

---

#### JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77  
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

MORALES el que se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del CGP y dando aplicación a los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, se dispondrá que dicho emplazamiento se efectúe en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la Secretaría del Juzgado”.

Por lo anterior el **Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

## RESUELVE

**PRIMERO: CORREGIR** el nombre del causante en el ordinal CUARTO del auto admisorio de la demanda y dar aplicación al artículo 10 del Decreto 806 del 2020, en consecuencia, quedará así:

*“CUARTO: ORDENAR el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el trámite de sucesión del señor ARMANDO SÁNCHEZ MORALES el que se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del CGP y dando aplicación a los parámetros establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 del 2020, se dispondrá que dicho emplazamiento se efectúe en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a través de la Secretaría del Juzgado”.*

2

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA**

**Juez.**

1

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co); y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

---

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Calle 8 # 1-16 piso 4. Edificio Entre Ceibas, Cali. Teléfono: (2) 896 19 77

Correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)